

## Empresas

Condiciones de su  
Contrato de Seguro

Póliza N°  
**046710672**

Allianz Seguros

# Allianz Responsabilidad Civil

[www.allianz.es](http://www.allianz.es)

MADRID 10 Enero 2025

Tomador de la Póliza

**FED.DE AUTOMOV. DE CASTILLA Y**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASE

Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.

**AON**

Contigo de la A a la Z

**Allianz** 

[www.allianz.es/eCliente](http://www.allianz.es/eCliente)

## SUMARIO

### CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

#### CAPÍTULO I

**Datos identificativos** ..... 3

#### CAPÍTULO II

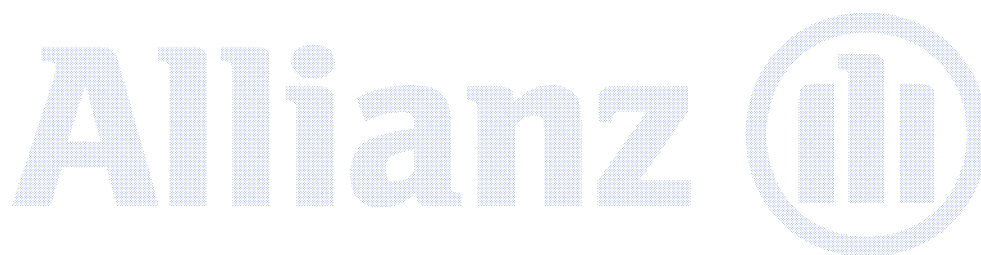
**Objeto y alcance del Seguro** ..... 5

#### CAPÍTULO III

**Siniestros** ..... 13

#### CAPÍTULO IV

**Cuestiones fundamentales de carácter general** ..... 14



## LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta póliza de seguro está sometida a la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, al Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, Ley Orgánica de Protección de datos vigente, Ley 26/2006 de mediación de seguros y reaseguros privados, normativa reguladora de la actividad del consorcio de compensación de seguros, a las modificaciones y adaptaciones de la mismas que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias así como a cualquier otra legislación que le sea de aplicación durante su vigencia.

La póliza de seguro está compuesta por las condiciones particulares, las condiciones generales, y los anexos a las mismas, y ha sido redactada de forma clara y precisa a fin de facilitar su comprensión.

## CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

### Allianz Responsabilidad Civil

#### CAPÍTULO I

##### Datos identificativos

**Tomador del seguro** **FED.DE AUTOMOV. DE CASTILLA Y** c.i.f.: G42134072  
PS DE SAN ROQUE, 29, LOCA, 1  
05003 AVILA

**Póliza y duración** **Póliza nº:** 046710672 **Suplemento nº 9**  
**Duración:** Desde las 00:00 horas del 01/01/2025 hasta las 24 horas del 31/12/2025.  
**A partir de la fecha de efecto de este suplemento las Condiciones de la Póliza de Seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes Condiciones**

**Mediador** **AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASE** 110 0029930  
Corredor de Seguros. Nº DGS J0107  
ROSARIO PINO (A/A IGNACIO LEYVA) 14  
28020 MADRID  
Tel: 902114611  
aon.administracion@aon.es

**Asegurado** El Tomador del Seguro

**Asegurador** Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., entidad española sujeta al control y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio social en Cl.Ramírez de Arellano 35. 28043 Madrid.

**Riesgo Asegurado** **Actividad:** Federaciones Deportivas (sólo RC federados)

**Características del Riesgo** Organización y participación en pruebas deportivas de Automovilismo organizadas por el Tomador en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas, La cobertura comienza en el momento de inicio de la prueba o entrenamiento oficial (cuando las pruebas no se realicen en circuitos, se entiende tendrán lugar en carreteras cerradas por autoridad competente) y termina con el levantamiento del Parque Cerrado una vez finalizada la prueba.

CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN EL APARTADO 'REGULARIZACION DE PRIMA', ESTA SE REGULARIZARÁ TRIMESTRALMENTE DE ACUERDO CON LAS PRIMAS INDICADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

Renovación 2025

Sumas Aseguradas y Franquicias en Euros	Interés Asegurado	Suma asegurada por siniestro	Suma asegurada por duración	Límite por víctima
	Explotación	85.000.000	-	15.000.000

**Límite Global Conjunto en Euros** El Límite Global Conjunto de Prestaciones del Asegurador para todo tipo de responsabilidades será el siguiente:  
**1. Por siniestro: 85.000.000**  
**2. Sin sublímite por víctima excepto para las garantías con límite específico indicado.**

**Otros valores en Euros** **Base de cálculo:** Numero de Federados  
**Estimación:** 100,00  
**Prima neta por el período asegurado:** 2.500,00

**Servicios para el Asegurado** Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el Asegurado deberá dirigirse a:

**En cualquier caso**

El Mediador **AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASE**  
 Teléfono ..... **902114611**  
 También a través de su e-mail **aon.administracion@aon.es**

**Para consultas y cuestiones administrativas**

El Centro de Atención al Cliente de Allianz ..... **900 300 250**  
 (de lunes a viernes laborables, de 8:15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas)  
 También a través de su web **www.allianz.es**  
**Línea para Reclamaciones: 900 225 468**

**Primas Ref.: 851040893**

Período: de **01/01/2025** a **31/12/2025**  
 Periodicidad del pago: **Única**

Prima Neta	2.500,00
IPS (8%)	200,00
Recargos	3,75
Consortio	0,00
<b>Total Recibo</b>	<b>2.703,75</b>

## CAPÍTULO II

### Objeto y alcance del Seguro

#### Artº. 1º. RIESGOS CUBIERTOS POR EL ASEGURADOR A SOLICITUD DEL TOMADOR DEL SEGURO

##### A) DEFINICIONES

A efectos del presente contrato, y en aclaración y/o modificación de lo indicado en el Capítulo V de esta póliza se entenderá por:

##### ASEGURADO Y TERCEROS.

###### 1. Asegurado.

Dentro de los límites del contrato, tendrán la condición de asegurado el Tomador, los clubes, organizadores, los directivos y/o asalariados de los mismos, los participantes, los pilotos, los directores y los oficiales de carrera y los cargos federativos, cuando actúen en el ámbito de las actividades propias de la organización y celebración de la prueba automovilística objeto del seguro.

Se entenderán como 'PARTICIPANTES' a efectos de la presente póliza a los conductores y/o co-pilotos de carreras mientras estén participando en las pruebas; los mismos tendrán condición de espectadores, cuando no participen en las citadas pruebas por abandono o penalizaciones y se encuentren fuera de las pistas, caminos, carreteras, etc.

Se consideran también como participantes, a efectos de la presente póliza, los conductores y ocupantes de cualquier vehículo de la organización que sigan el recorrido de la prueba en misiones oficiales o de seguridad, vigilancia o de asistencia médica.

###### 2. Terceros.

A los efectos del presente contrato tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del Seguro y el Asegurado. Asimismo, tendrán la condición de terceros a efectos de la presente póliza los Directores y/o Administradores y/o empleados del Tomador, los Organizadores de Carreras, Oficiales y Miembros Oficiales del club organizador y todos los empleados de la Federación de Automovilismo asegurada, cuando no estuvieran actuando al servicio de la Organización y no tengan participación en la prueba asegurada.

Igualmente, tendrán la consideración de terceros, las Fuerzas del orden Público, Ejército, Policía, Servicio de Salud, Seguridad o cualquier persona que pueda prestar sus servicios en un evento, pero que no actúen directamente como miembros oficiales de la organización.

#### SUMAS ASEGURADAS MÁXIMAS POR SINIESTRO Y TIPOLOGÍA DE PRUEBA. CONDICIONES ECONÓMICAS Y BASE DE CÁLCULO.

Las sumas aseguradas máximas por siniestro son las que se establecen en la Tabla adjunta, según tipología

de prueba asegurada.

Asimismo, se establece como base de cálculo de la prima el número de vehículos Participantes por tipología de prueba asegurada. Las primas totales son las que se indican en la Tabla adjunta.

Se hace constar que los vehículos denominados '0', '00' y '000' tienen la consideración de participantes debiendo abonar también la prima correspondiente. Las primas serán pagaderas por anticipado a la celebración de cada prueba según los vehículos previstos.

Trimestralmente el Asegurador emitirá un suplemento de regularización en el que se recogerán las pruebas celebradas y los vehículos participantes en cada prueba y se procederá a la emisión del oportuno recibo de prima o ex torno, según corresponda.

Tabla de Sumas Aseguradas máximas por siniestro y base de cálculo de primas por evento asegurado.

TIPO DE PRUEBA	AUTOS	PRIMA NETA	PRIMA TOTAL
RALLYES Y RAIDS	-----	147,35.	-----
MONTAÑA-TURISMOS	-----	159,36.-	-----
MONTAÑA- MONOPLAZAS	-----	79,96.	----- 86,48.-
VELOCIDAD CIRCUITO PERMANENTE	-----	119,94.	----- 129,71.-
VELOCIDAD CIRCUITO NO PERMANENTE	---	91,96.	----- 99,46.-
RALLYSPRINT	-----	187,44.	----- 202,72.-
CRONOMETRADAS CIRCUITO TIERRA Y/O ASFALTO	-----	86,49.-	----- 79,97.
AUTO-CROSS, TRAMO DE TIERRA, EXHIBICIÓN Y AUTOCROSS	-----	33,38.-	----- 30,86.
AUTOCROSS TRACTORES	-----	25,94.-	----- 23,99.
KARTS CIRCUITO PERMANENTE	-----	23,99.	----- 25,94.-
KARTS CIRCUITO NO PERMANENTE	-----	10,44.	----- 11,29.-
ORIENTACIÓN, SLALOM, GYMKANA, VINTAGE Y REGULARIDAD SPORT	-----	21,06.	----- 22,77.-
4 X 4 TRIAL	-----	25,94.-	----- 23,99.
REGULARIDAD	-----	11,24.-	----- 10,40.
CONCENTRACIONES	-----	10,40.	----- 11,24.-
SHAKEDOWN	-----	12,90.-	----- 11,93.
ENTRENAMIENTOS NO OFICIALES/NO COMPETITIVOS:			

50% de las primas de su modalidad de competición.

## B) Interés asegurado

Mediante la presente Cláusula, que deroga lo establecido en las Condiciones Generales en todo aquello que se oponga a la presente Garantía, quedan cubiertas, dentro de los límites establecidos en las Condiciones del Contrato, las indemnizaciones exigibles al Asegurado como civilmente responsable, de acuerdo con los art. 1902 a 1910 del Código Civil, los artículos 142, 152, 381, 382, 383, 384, 385 y 621 del Código Penal, así como, hasta el límite del capital asegurado, del vigente texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el RDL 8 /2004 de 29 de Octubre y el Reglamento del Seguro Obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor (RD 1 5 07 /2 008 de 1 2 de Septiembre) en cuanto se refiere a la celebración de pruebas deportivas, por daños personales y/o materiales causados a terceros, siempre y cuando se deriven de la organización y celebración de pruebas automovilísticas aseguradas. La presente cobertura ampara únicamente, los hechos que ocurran durante la celebración de la prueba y hasta el levantamiento del Parque Cerrado después de finaliza da la prueba .

Las presentes Condiciones Especiales prevalecerán, en todo caso, sobre lo dispuesto en las Condiciones Generales y especialmente si existiera cualquier conflicto o contradicción entre ambas.

**En concreto, quedan cubiertos por la presente póliza:**

### B.1 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA ACTIVIDAD, incluyendo:

1. Responsabilidad Civil derivada de incendio, explosión, humos, gases, olores, vapor y hundimiento de terreno, salvo que sean originados por la manipulación, uso o almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
2. Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de propietario y/o usufructuario, y/o arrendatario de terrenos, edificios, locales, tribunas e instalaciones empleadas en la prueba objeto del Seguro. Expresamente, se hace constar que quedan cubiertas las responsabilidades civiles derivadas de los daños materiales y/o personales causados a terceros por las instalaciones propias de la prueba.
3. La Responsabilidad civil derivada de la utilización de maquinaria necesaria para el desarrollo de la prueba dentro del Circuito.
4. La Responsabilidad civil derivada de los daños materiales ocasionados accidentalmente a terceros por el agua, hasta un máximo del cinco por ciento del capital asegurado.
5. La Responsabilidad civil derivada de los daños causados por los rótulos o carteles propios instalados en el circuito donde se desarrolle la

prueba.

6. La Responsabilidad civil derivada de los daños que produzcan los vehículos participantes cuando circulen bajo la tutela de la Organización, bien en tramos de enlace o formando parte de la caravana que se forme para desplazar a los vehículos por carreteras abiertas a l tráfico. Si se produjese un siniestro amparado por el Seguro Obligatorio de Automóviles (S.O.A.), esta cobertura actuaría en exceso del mismo.
7. La responsabilidad Civil directa y/o subsidiaria de los asegurados por los daños causados por los productos alimenticios distribuidos en el recinto donde se desarrolle la prueba.
8. La responsabilidad Civil por servicios médicos de empresa y/o servicio de vigilancia o seguridad.
9. La Responsabilidad civil derivada de cualesquiera otras acciones o situaciones derivadas directamente de la actividad declarada en la póliza, con las excepciones contenidas en las Condiciones del contrato.
10. La Responsabilidad civil derivada de los daños y perjuicios que resulten directa o indirectamente de polución o contaminación de la atmósfera, del suelo, las aguas o de la temperatura, siempre y cuando su causa sea accidental. Se considerará contaminación accidental aquella cuya manifestación sea consecuencia de un accidente, es decir, de una causa eventual, repentina, imprevisible y no intencionada del Asegurado o de las personas de las que este responda.

### B.2 DEFENSA DEL ASEGURADO.

Mediante la presente póliza, quedan igualmente asegurados:

1. La Constitución de las Fianzas Judiciales, para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
2. La s costas judiciales que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la Póliza, la Compañía a sumirá a sus expensas la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fueren infundadas. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales quedará cubierta, quedando las fianzas

criminales limitadas a 12.000 Euros.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y la Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Compañía llegará a un acuerdo con el asegurado y/o quién lleve la defensa para establecer las tarifas a abonar en los gastos de tal dirección hasta el límite pactado. Teniendo siempre como límite los honorarios profesionales fijados por el colegio de abogados correspondiente.

### B.3 CLAUSULA DE LIBERACIÓN DE GASTOS.

La Garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que a consecuencia de la tramitación del Expediente de Siniestro, se hayan producido a la Compañía Aseguradora, cuando aquellos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada Garantía.

### B.4 OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO.

El Tomador/Asegurado se compromete a contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos federativos y de los organismos competentes que le autoricen a la organización de la prueba objeto del Seguro.

Asimismo el Tomador/Asegurado se compromete a que todos los participantes estén en posesión de las licencias y permisos que les sean preceptivos para poder participar en la prueba de que se trate. La Compañía Aseguradora limita la cobertura a aquellos eventos que le sean notificados y certificará la cobertura de los mismos, bien directamente o a través del Corredor.

### B.5 DURACIÓN DEL SEGURO.

La duración de la garantía se indicará en cada Certificado/Carta de Garantía emitida para cada una de las pruebas que se aseguren.

A tal efecto, el Tomador del Seguro y/o sus mandatarios comunicaran a la Compañía Aseguradora, con cinco días de antelación a la celebración de cada una de ellas, cada prueba a asegurar y la Compañía Aseguradora deberá confirmar para considerarse garantizada, bien directamente o a través del Corredor.

### B.6 RIESGOS EXCLUIDOS.

Queda excluido del seguro:

1. Daños Patrimoniales Puros, entendiéndose por éstos los daños que no sean con secuencia directa de daños materiales y/o corporales garantizados por la póliza.
2. La responsabilidad Civil derivada de los daños causados por rótulos o carteles instalados en lugares distintos del interior del recinto donde se celebre la prueba.
3. Daños que se causen los participantes entre sí.
4. Daños a Jefes, Auxiliares, Organizadores u Oficiales y a demás miembros de la Organización, mientras actúen como empleados de la Organización, sí quedando garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a los colaboradores que no tengan ningún tipo de licencia federativa. Asimismo se garantizan los daños a los vehículos particulares de los Oficiales, Jefes y Auxiliares, siempre y cuando estén estacionados fuera de las pistas, caminos, carreteras, etc., así como parques cerrados y/o de uso exclusivo de vehículos participantes.
5. Incumplimiento deliberado de la normativa en cuanto a las medidas de seguridad, protecciones, etc.
6. Daños causados por humos y vapores, salvo que aquellos sean producidos por un hecho repentino, inesperado y no intencionado.
7. Daños causados en las zonas de rodadura de las pistas, caminos, carreteras, etc., recintos y/o instalaciones (se refiere a aquellas fijas en circuitos permanentes cerrados). En circuitos habilitados al efecto para la prueba no quedan cubiertos los daños a las pistas por rodadura ni a los objetos instalados para la celebración de la prueba, sí quedando garantizados los daños a aquellas partes fijas ya existentes y que no hayan sido instaladas expresamente para la celebración de la prueba.
8. La responsabilidad civil que se derive de reclamaciones fundadas en pactos o a cuerdos que modifiquen la responsabilidad legal exigible en ausencia de los citados acuerdos.
9. Daños sufridos por los participantes, vehículos y/o equipos utilizados por los mismos excepto en el supuesto de que en el momento del siniestro hubiesen abandonado la prueba y se hallaran en el lugar del hecho en calidad de meros espectadores.
10. Daños a las instalaciones y/o bienes propiedad del Tomador y/o Asegurado.
11. La responsabilidad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio distinto al presente seguro.

**B.7 Este contrato de seguro excluye cualquier daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto causado, derivado, resultante, que pueda formar parte o que tenga algún tipo de vinculación, ya sea directa o indirecta, con algún tipo de enfermedad contagiosa o bien el temor o amenaza (real o percibida) de una enfermedad contagiosa (por ejemplo, toda acción tomada para controlar, prevenir o eliminar alguna**

enfermedad contagiosa); independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia.

Como aquí se recoge, por enfermedad contagiosa se entiende toda enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier tipo de sustancia o agente de un organismo a otro donde:

1. La sustancia o agente incluya, pero no limite, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación de éste, ya sea considerado vivo o no, y
2. La forma de transmisión, directa o indirecta, incluyendo pero no limitando a, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente, pueda causar un daño (o representar una amenaza de causar un posible daño) a la salud o bienestar humano o bien pueda causar a una propiedad (o representar una amenaza de causar un posible daño) un deterioro, una pérdida de valor, de uso o incluso de poder ser puesta en el mercado para su comercio.

#### B.8 DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA :

La cobertura de la póliza se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de los daños y perjuicios causados en España y reclamadas ante tribunales españoles.

#### B.9 DELIMITACIÓN TEMPORAL:

Por la presente póliza quedan cubiertos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que los mismos se reclamen durante la misma, o en el plazo de un año desde la terminación de aquella.

#### B.10 ACEPTACION DE LAS CLAUSULAS LIMITATIVAS.

Si se hubiera pretendido extender las garantías a otras esferas de responsabilidad, o bien el Seguro no se habría suscrito, o bien, tanto las condiciones de aceptación del riesgo a cubrir como las primas asignadas habrían alcanzado un ámbito diferente o un nivel más gravoso.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, el Tomador de la Póliza declara expresamente, con su firma al pie del presente documento, aceptar y entender todas y cada una de las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado con tenidos en el presente con t rato y destacadas de forma especial en negrita y muy especialmente las contenidas en los epígrafes ¼Delimitación Temporal» y Exclusiones.

El Tomador reconoce haber recibido la Póliza del presente Contrato de Seguros que está compuesta por las Condiciones Gen erales así como de las presentes Condiciones Particulares y Especiales, aceptando todas las cláusulas que la misma contiene.

#### B.11 ESTIPULACION

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

#### B.12 AMPLIACION DE COBERTURA

En ampliación de lo establecido en el art. III de las presentes Condiciones Especiales, quedan incluidas todas aquellas actividades propias de la Federación Tomadora del Seguro y no solamente la organización de las pruebas automovilísticas aseguradas, como son, a título enunciativo y no limitativo, la propiedad y/o arrendamiento de inmuebles, celebración de asambleas, entrega de trofeos, etc. Queda incluida, además de la Responsabilidad Civil cubierta en el art. III, la Responsabilidad Civil Locativa, hasta un límite de Euros 300.000 por siniestro y año de seguro por los daños materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza, ocasionados por incendio o explosión a edificios ocupados en régimen de cesión, concesión y/o arrendamiento por el Asegurado y que haya sido originado a consecuencia de la actividad objeto del seguro. A los efectos de esta cobertura se entenderá por edificio el cómputo de cimientos, suelo, cerramientos, tabiques, cubierta, forjados, e instalaciones fijas de calefacción, agua, electricidad, gas, telefónicas y sanitarias.

#### C) CLÁUSULA DE EVENTO CIBERNÉTICO

##### 1.- ¿Qué cubrimos?

Con relación a las garantías y riesgos cubiertos por la presente póliza, quedarán igualmente amparados cuando el siniestro traiga causa de un **evento cibernético**.

##### 2.- ¿Qué NO se cubre?

Además de los riesgos NO asegurados de conformidad con las condiciones particulares y generales de la presente póliza, **NO quedan garantizadas:**

**-Aquellas reclamaciones derivadas del incumplimiento doloso del asegurado de las más elementales normas de diligencia ni del incumplimiento de obligaciones y requisitos legales o de requerimientos de autoridades locales.**

**-Riesgos que deban cubrirse por el Consorcio de Compensación de Seguros.**

**-Perjuicios patrimoniales primarios entendidos como aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales no derivados de un Daño Personal, Material o Consecuencial de estos, que sufran Terceros como consecuencia de las Actividades del Tomador del Seguro / Asegurados. Esta exclusión aplica incluso en aquellos casos en que la póliza pudiera incluir la garantía de perjuicios patrimoniales puros, que en ningún caso alcanzará a los ocasionados por eventos cibernéticos.**

**-Responsabilidad frente a terceros por vulneración de la normativa nacional e internacional en materia de**



protección de datos personales.

-Impuestos, multas o penalizaciones, sanciones o recargos así como daños punitivos y ejemplarizantes, cualquiera que sea su naturaleza, y en especial las derivadas de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.

-Perjuicios resultantes de la revelación de información confidencial, secretos empresariales, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.

-Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual o industrial en general.

-Por daños morales, entendidos como aquellos no generados por daños personales o materiales, y que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas, así como aquellos daños morales que entrañen menosprecio.

-Reclamaciones por discriminación, entendiéndose como tal una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a prácticas de empleo indebidas, o a cualquier discriminación incluyendo la que se produzca por razón de raza, credo, religión, origen étnico, nacionalidad, edad, minusvalía, sexo u orientación sexual o embarazo.

-Pago o reembolso de rescates en caso de secuestro (ciberextorsión - malware) de datos.

-Pérdida de beneficio, paralización de actividad o cualquier denominación equivalente cuando dichos perjuicios NO traigan causa de un daño material amparado en póliza. Tampoco se extiende la cobertura de «evento cibernético» a la pérdida de beneficio por proveedores, imposibilidad de acceso y/o clientes; de estar contratadas.

-NO tendrán la consideración de daño material ni por tanto cobertura:

--La pérdida, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de DATOS por cualquier causa (incluyendo pero no limitado a fallos de seguridad en la red y/o virus informático); considerando igualmente excluidos la pérdida de uso, la reducción de la funcionalidad y/o los gastos asociados de cualquier naturaleza; y todo ello independientemente de que pudiera concurrir otra causa o evento al siniestro.

--Pérdidas derivadas directa o indirectamente de pérdida, alteración, daños, reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de sistemas informáticos, hardware, programas, software, repositorios de información, microchips, circuitos integrados o similares, correo electrónico o páginas web; salvo en aquellos casos en que las citadas pérdidas hayan sido causadas por incendio, rayo, explosión o acción del agua.

-Ciberguerra, Ciberterrorismo, saqueos y actos gubernamentales.

### 3.- Valoración de dispositivos electrónicos que procesen datos.

Prevalciendo sobre cualquier indicación en contrario,

para el caso en que la presente póliza asegure los daños materiales sufridos por dispositivos electrónicos que contengan datos, la cuantificación del importe a indemnizar se realizará considerando el coste del dispositivo electrónico vacío, incluyendo los gastos derivados de copiar los DATOS desde una copia de seguridad o desde otros dispositivos originales de otra generación.

**NO se indemnizarán en ningún caso los costes de investigación ni de ingeniería ni los necesarios para volver a crear, recopilar o reunir estos DATOS.**

Cuando el dispositivo no pueda ser reparado, cambiado o restaurado, el valor a indemnizar será el coste del dispositivo electrónico vacío. **De este modo, esta póliza no indemnizará importe alguno relacionado con el valor de los DATOS para el Asegurado ni para terceros aun cuando esos DATOS no puedan ser creados de nuevo, recuperados o reunidos.**

### 4.- Definiciones:

**Evento cibernético significa:**

-cualquier procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurado.

-cualquier incumplimiento de las leyes e infracción de las normas relacionadas con el mantenimiento o la protección de datos.

-cualquier fallo de seguridad de la red en la esfera del asegurado.

El término **dato** incluye, entre otros, datos personales, hechos, conceptos e información, software u otras instrucciones codificadas de manera formal y utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento.

**Datos personales** significan cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, entendiéndose por persona identificable aquella que pudiera ser directa o indirectamente identificada, en particular por referencias a elementos identificables como son el nombre, su número de documento de identidad, dirección, identificadores online u referencias identificables uno o más factores específicos de tipo físico o fisiológicos, genéticos, mentales, económicos, culturales o sociales.

**Procesamiento** significa cualquier operación o conjunto de operaciones que se realiza en datos o en conjuntos de datos, ya sea por medios automáticos o no, tales como recopilación, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación por transmisión, difusión o puesta a disposición, alineación o combinación, restricción, borrado o destrucción

**Daño a los datos** significa cualquier pérdida, destrucción o corrupción de datos. Cualquier daño a los datos de un tercero por parte del asegurado NO será considerado como evento cibernético si no se deriva de un fallo de seguridad de la red.

**Esfera del asegurado** se refiere a cualquier sistema o dispositivo arrendado, poseído, operado o perdido por el asegurado, o que esté disponible o accesible para el asegurado, para el procesamiento de datos.

**Fallo de seguridad de red** significa cualquier fallo no físico y tecnológico de la seguridad del sistema informático u otras medidas de seguridad tecnológica que conducen a acceso no autorizado y / o robo de datos, pérdida de control operativo de datos, transmisión de virus o código malicioso y / o denegación de servicio.

**Virus informático** significa un conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se autopropaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza; entre los que se incluye cualquier «malware» como «caballos de Troya», «gusanos», «bomba de tiempo o lógicas», «secuestro o ransomware» o similares.

El acto de terrorismo (como se define en este Contrato o, si no se define en este Contrato, como se rige por las leyes y regulaciones aplicables) independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño, también incluirá el ciberterrorismo, es decir, el uso de redes o sistemas informáticos con fines terroristas, como pudiera ser cualquier ataque o actividad disruptiva premeditada política, religiosa o ideológicamente (u objetivo similar), o la amenaza del mismo, por parte de un grupo o individuo contra el sistema informático o la red de cualquier naturaleza o para intimidar a cualquier persona en cumplimiento de tales objetivos.

Se trata de ataques implementados con el objetivo de provocar la interrupción o degradación de la prestación de un servicio, provocando daños relevantes en la continuidad del servicio de una institución, daños materiales o daños reputacionales relevantes cometidos con propósitos ideológicos, políticos o religiosos.

Tendrá también la consideración los delitos informáticos previstos en los art. 197 bis y ter y 264 a 264 quater de la Ley Orgánica 10/1995 de Código Penal, o norma que los modifique o sustituya, cuando dichos delitos se cometan con las finalidades previstas en el artículo 573.1 del mismo texto. Estas finalidades son:

- Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
- Alterar gravemente la paz pública.
- Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.
- Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

**Por ciberguerra**, se entenderá el uso de redes o sistemas informáticos con fines bélicos entendidos como cualquier acción hostil o bélica en tiempos de paz, guerra civil o guerra. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, operaciones hostiles (con o sin declaración de guerra e incluyendo daños y amenazas

de ciberextorsión y/o ciberataque), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, disturbios o agitación social que asumieran la proporción o resultaran en levantamiento popular, poder militar o golpe de estado o ley marcial;

**Por actos gubernamentales:** la expropiación, nacionalización, confiscación, requisa, embargo o cualquier otro acto de una autoridad pública local, gubernamental o de facto, cometidos por orden de dichas autoridades.

#### D) Prestaciones del Asegurador.

1. La constitución de las fianzas civiles y penales, excepto para multas, exigidas al Asegurado.
2. La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
3. El pago de las facturas, tasaciones y minutas de gastos, costas y honorarios de la dirección jurídica designada por el Asegurador.
4. El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.
5. El pago de los gastos de salvamento necesarios para aminorar las consecuencias del propio siniestro.

#### E) Ámbito geográfico de la cobertura

1. El interés asegurado se halla garantizado únicamente con relación a hechos ocurridos y responsabilidades declaradas dentro del territorio español y Andorra. Así mismo, queda cubierta la responsabilidad imputable al Asegurado por motivo de exhibiciones, demostraciones y asistencia a ferias, certámenes, exposiciones y similares en todo el mundo excepto USA y Canadá y que sean en relación directa con la actividad industrial, mercantil o comercial asegurada.

#### F) Ámbito temporal de la cobertura

**El interés asegurado se halla garantizado por daños y perjuicios ocurridos durante la vigencia del contrato, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato, y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador:**

1. Si la póliza continúa en vigor, en cualquier momento de su vigencia, con los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.
2. Si la póliza se rescinde, como máximo dentro del año siguiente a la fecha de rescisión, pero siempre dentro de los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.

### Artº. 2º. CLÁUSULA DE EVENTO CIBERNÉTICO

1. ¿Qué cubrimos?

Con relación a las garantías y riesgos cubiertos por la presente póliza, quedarán igualmente amparados cuando el siniestro traiga causa de un evento cibernético.

## 2. ¿Qué NO se cubre?

Además de los riesgos NO asegurados de conformidad con las condiciones particulares y generales de la presente póliza, **NO quedan garantizadas:**

- Aquellas reclamaciones derivadas del incumplimiento doloso del asegurado de las más elementales normas de diligencia ni del incumplimiento de obligaciones y requisitos legales o de requerimientos de autoridades locales.
- Riesgos que deban cubrirse por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Perjuicios patrimoniales primarios entendidos como aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales no derivados de un Daño Personal, Material o Consecuencial de estos, que sufran Terceros como consecuencia de las Actividades del Tomador del Seguro / Asegurados.. Esta exclusión aplica incluso en aquellos casos en que la póliza pudiera incluir la garantía de perjuicios patrimoniales puros, que en ningún caso alcanzará a los ocasionados por eventos cibernéticos.
- Responsabilidad frente a terceros por vulneración de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.
- Impuestos, multas o penalizaciones, sanciones o recargos así como daños punitivos y ejemplarizantes, cualquiera que sea su naturaleza, y en especial las derivadas de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.
- Perjuicios resultantes de la revelación de información confidencial, secretos empresariales, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.
- Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual o industrial en general.
- Por daños morales, entendidos como aquellos no generados por daños personales o materiales, y que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas, así como aquellos daños morales que entrañen menosprecio.
- Reclamaciones por discriminación, entendiéndose como tal una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a prácticas de empleo indebidas, o a cualquier discriminación incluyendo la que se produzca por razón de raza, credo, religión, origen

étnico, nacionalidad, edad, minusvalía, sexo u orientación sexual o embarazo.

- Pago o reembolso de rescates en caso de secuestro (ciberextorsión - malware) de datos.
- Pérdida de beneficio, paralización de actividad o cualquier denominación equivalente cuando dichos perjuicios NO traigan causa de un daño material amparado en póliza. Tampoco se extiende la cobertura de "evento cibernético" a la pérdida de beneficio por proveedores, imposibilidad de acceso y/o clientes; de estar contratadas.
- NO tendrán la consideración de daño material ni por tanto cobertura:
  - La pérdida, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de DATOS por cualquier causa (incluyendo pero no limitado a fallos de seguridad en la red y/o virus informático); considerando igualmente excluidos la pérdida de uso, la reducción de la funcionalidad y/o los gastos asociados de cualquier naturaleza; y todo ello independientemente de que pudiera concurrir otra causa o evento al siniestro.
  - Pérdidas derivadas directa o indirectamente de pérdida, alteración, daños, reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de sistemas informáticos, hardware, programas, software, repositorios de información, microchips, circuitos integrados o similares, correo electrónico o páginas web; salvo en aquellos casos en que las citadas pérdidas hayan sido causadas por incendio, rayo, explosión o acción del agua.
  - Ciberguerra, Ciberterrorismo, saqueos y actos gubernamentales.

## 3. Valoración de dispositivos electrónicos que procesen datos.

Prevaleciendo sobre cualquier indicación en contrario, para el caso en que la presente póliza asegure los daños materiales sufridos por dispositivos electrónicos que contengan datos, la cuantificación del importe a indemnizar se realizará considerando el coste del dispositivo electrónico vacío, incluyendo los gastos derivados de copiar los DATOS desde una copia de seguridad o desde otros dispositivos originales de otra generación.

**NO se indemnizarán en ningún caso los costes de investigación ni de ingeniería ni los necesarios para volver a crear, recopilar o reunir estos DATOS.**

Cuando el dispositivo no pueda ser reparado, cambiado o restaurado, el valor a indemnizar será el coste del dispositivo electrónico vacío. **De este modo, esta póliza no indemnizará importe alguno relacionado con el valor de los DATOS para el Asegurado ni para terceros aun cuando esos DATOS no puedan ser creados de nuevo, recuperados o reunidos.**

#### 4. Definiciones:

**Evento cibernético** significa:

- cualquier procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurado.
- cualquier incumplimiento de las leyes e infracción de las normas relacionadas con el mantenimiento o la protección de datos.
- cualquier fallo de seguridad de la red en la esfera del asegurado.

El término **dato** incluye, entre otros, datos personales, hechos, conceptos e información, software u otras instrucciones codificadas de manera formal y utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento.

**Datos personales** significan cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, entendiendo por persona identificable aquella que pudiera ser directa o indirectamente identificada, en particular por referencias a elementos identificables como son el nombre, su número de documento de identidad, dirección, identificadores online o referencias identificables uno o más factores específicos de tipo físico o fisiológicos, genéticos, mentales, económicos, culturales o sociales.

**Procesamiento** significa cualquier operación o conjunto de operaciones que se realiza en datos o en conjuntos de datos, ya sea por medios automáticos o no, tales como recopilación, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación por transmisión, difusión o puesta a disposición, alineación o combinación, restricción, borrado o destrucción.

**Daño a los datos** significa cualquier pérdida, destrucción o corrupción de datos. Cualquier daño a los datos de un tercero por parte del asegurado NO será considerado como evento cibernético si no se deriva de un fallo de seguridad de la red.

**Esfera del asegurado** se refiere a cualquier sistema o dispositivo arrendado, poseído, operado o perdido por el asegurado, o que esté disponible o accesible para el asegurado, para el procesamiento de datos.

**Fallo de seguridad de red** significa cualquier fallo no físico y tecnológico de la seguridad del sistema informático u otras medidas de seguridad tecnológica que conducen a acceso no autorizado y / o robo de datos, pérdida de control operativo de datos, transmisión de virus o código malicioso y / o denegación de servicio.

**Virus informático** significa un conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se autopropaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza; entre los que se incluye cualquier "malware" como

"caballos de Troya", "gusanos", "bomba de tiempo o lógicas", "secuestro o ransomware" o similares.

El **acto de terrorismo** (como se define en este Contrato o, si no se define en este Contrato, como se rige por las leyes y regulaciones aplicables) independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la pérdida o daño, también incluirá el **ciberterrorismo**, es decir, el uso de redes o sistemas informáticos con fines terroristas, como pudiera ser cualquier ataque o actividad disruptiva premeditada política, religiosa o ideológicamente (u objetivo similar), o la amenaza del mismo, por parte de un grupo o individuo contra el sistema informático o la red de cualquier naturaleza o para intimidar a cualquier persona en cumplimiento de tales objetivos.

Se trata de ataques implementados con el objetivo de provocar la interrupción o degradación de la prestación de un servicio, provocando daños relevantes en la continuidad del servicio de una institución, daños materiales o daños reputacionales relevantes cometidos con propósitos ideológicos, políticos o religiosos.

Tendrá también la consideración los delitos informáticos previstos en los art. 197 bis y ter y 264 a 264 quater de la Ley Orgánica 10/1995 de Código Penal, o norma que los modifique o sustituya, cuando dichos delitos se cometan con las finalidades previstas en el artículo 573.1 del mismo texto. Estas finalidades son:

- Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
- Alterar gravemente la paz pública.
- Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.
- Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

Por **ciberguerra**, se entenderá el uso de redes o sistemas informáticos con fines bélicos entendidos como cualquier acción hostil o bélica en tiempos de paz, guerra civil o guerra. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, operaciones hostiles (con o sin declaración de guerra e incluyendo daños y amenazas de ciberextorsión y/o ciberataque), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, disturbios o agitación social que asumieran la proporción o resultaran en levantamiento popular, poder militar o golpe de estado o ley marcial;

Por **actos gubernamentales**: la expropiación, nacionalización, confiscación, requisa, embargo o cualquier otro acto de una autoridad pública local, gubernamental o de facto, acometidos por orden de dichas autoridades.

## CAPÍTULO III

### Siniestros

---

#### **Artº. 3º. EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.**

##### **A) Evaluación de los daños.**

Las obligaciones de indemnizar a terceros se evaluarán:

1. Mediante **transacción amistosa del Asegurador con el perjudicado.**
2. Mediante **sentencia firme.**  
**Se considerará como un solo y mismo siniestro el conjunto de los daños y perjuicios derivados de una misma causa, independientemente del número de perjudicados y se entenderá que dichos daños y perjuicios se han producido en el momento cronológico en que ocurrió el primero**

**de ellos, estando, así, dicho conjunto sujeto, en su total, a los límites por siniestro fijados en estas Condiciones Particulares.**

##### **B) Evaluación de los gastos.**

Los gastos se evaluarán según factura, minuta de honorarios o tasación de costas.

##### **C) Determinación de la indemnización.**

Se tomarán en consideración **como límites de indemnización** los estipulados en el apartado Sumas aseguradas, Límites y Franquicias del Capítulo I de estas Condiciones Particulares.



## CAPÍTULO IV

### Cuestiones fundamentales de carácter general

#### Artº. 4º. DEFINICIONES

1. **Asegurado:** Persona física o jurídica titular del **interés económico en el objeto del seguro, titular de los derechos** derivados del contrato y que en defecto del Tomador asume la obligaciones derivadas del contrato. Tendrán la condición de asegurados los representantes legales y personas encargadas de la dirección y gestión de la empresa asegurada; sus empleados, obreros y personal en el ejercicio de sus funciones.
2. **Tomador del Seguro,** que formula la Solicitud de Seguro, contesta las preguntas del correspondiente Cuestionario para que se pueda elaborar la póliza y suscribe el contrato.
3. **Asegurador, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.** que **garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.** En adelante, se le denomina también **Compañía.**
4. **Terceros:** Cualquier persona, física o jurídica, distinta de:
  - a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
  - b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado, y los familiares que convivan con ellos excepto en su condición de usuarios de los productos y/o servicios fabricados, distribuidos o prestados por el tomador y/o asegurado.
  - c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, excepto en su condición de usuarios de los productos y/o servicios fabricados, distribuidos o prestados por el tomador y/o asegurado, y salvo lo previsto en las coberturas de Responsabilidad Civil Patronal y Responsabilidad Civil Cruzada.
5. **Coaseguradores: Aseguradores** que, junto con la Compañía, asumen mancomunadamente el contrato, sin solidaridad entre ellos frente al Asegurado o terceros. Se relacionan en la póliza, estableciéndose su participación porcentual en las garantías y primas.
6. **Daño material:** Daño, deterioro, destrucción o pérdida de cosas o animales.
7. **Daño personal:** Muerte, lesión corporal o menoscabo de la salud de las personas físicas.
8. **Perjuicio consecutivo:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños materiales o personales cubiertos en póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
9. **Daño patrimonial puro o perjuicio no consecutivo:** pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, que no tiene como causa directa un daño material o personal o consecutivo cubierto en Póliza.
10. **Reclamación:** Se entenderá por reclamación

cualquier notificación, requerimiento, citación, procedimiento judicial o administrativo y en general cualquier comunicación escrita dirigida al asegurado hecha por primera vez por un tercero de una acción u omisión que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza. Asimismo, también se entenderá por reclamación las comunicaciones preventivas del asegurado al asegurador de hechos, eventos o incidencias que pudieran derivar en posibles y futuras reclamaciones.

11. **Franquicia:** cantidad económica que dentro de los límites de las sumas aseguradas y para cada siniestro corre a cargo del Asegurado como propio asegurador y a partir de la cual resultarán exigibles las prestaciones al Asegurador hasta el límite de la suma asegurada.
12. **Suma asegurada:** cantidad económica destinada a hacer frente a las reclamaciones por Responsabilidad Civil, realizadas por terceros, frente al asegurado. Se fija en conjunto para indemnizaciones y gastos, de acuerdo con las cuantías indicadas en este contrato y con los límites de:
  - a) El 100% de las indemnizaciones y el 100% de los gastos cubiertos, hasta los límites establecidos en este contrato por garantía, siniestro, duración del contrato y víctima.
  - b) En conjunto para ambos conceptos y como máximo por siniestro y duración, la cuantía indicada como límite global conjunto.

**Póliza:** reúne, en un solo documento, las **Condiciones Particulares** del Contrato de Seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la Ley; y las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato. Además pueden existir los Suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro, cambiando las Condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

#### Artº. 5º. REFERENCIAS A LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO.

Las presentes **Condiciones Generales del contrato de seguro** tienen, **al de cada apartado, la referencia a los preceptos de la Ley** aplicables a su contenido, para que su **consulta** pueda ser hecha, si se desea, con la **máxima precisión y facilidad.**

**Estas Condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan al nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.**  
**CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º y 3º.**

### 5º. 1. Documentación y formalización del contrato de seguro

A) El Asegurador **confecciona la póliza de acuerdo con la Solicitud** formulada por el Tomador del Seguro y **aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones** hechas por el mismo en el Cuestionario, por lo que **las respuestas del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.**

B) El Tomador del Seguro debe leer y comprobar atentamente los **términos y condiciones de su póliza** y, en su caso, **pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.**

C) El Tomador del Seguro debe firmar la póliza y hacer que la firme también el Asegurado, si es persona distinta.

D) El Tomador del Seguro debe pagar la primera prima.

E) **Sólo si se han cumplido los requisitos de firma de la póliza y pago de la prima, el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.**

CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 14º y 15º.

### 5º. 2. Duración del contrato de seguro

A) La **duración del contrato se fija desde las cero horas del día de inicio del período de cobertura, hasta las veinticuatro horas del día de su finalización.**

CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 8º, 10º, 12º, 14º, 15º, 22º, 34º, 35º, 36º y 37º.

### 5º. 3. Modificación del contrato de seguro

A) Cualquier **modificación** que se produzca en el **contenido de las respuestas** que, antes de la contratación de la póliza, hizo el Tomador del Seguro en la Solicitud, debe ser **inmediatamente comunicada** al Asegurador, por si es necesario **adaptar la póliza a la nueva situación.**

B) Así, las **agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación de su situación jurídica**, deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro, **en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación de riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.**

C) La **respuesta del Asegurador** debe hacerse, generalmente, en el **mismo plazo de 15 días, salvo cuando se trata de agravación del riesgo, caso en que dispone de dos meses para proponer la modificación del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador no haga uso previamente de las facultades de rescisión** señaladas en el Capítulo anterior.

D) Cuando se produzca una **disminución del riesgo y sea comunicada con, al menos dos meses de antelación al vencimiento al Asegurador**, el Tomador del Seguro **tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.**

CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 11º, 12º, 13º, 32º, 34º,

37º y 40º.

### 5º. 4. Actuación en caso de siniestro

A) Ante todo, en **caso de siniestro**, el Tomador del Seguro y el Asegurado han de **poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento, de personas y bienes.**

B) El Tomador del Seguro o el Asegurado deben **comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de treinta días.**

C) **Inmediatamente**, el Asegurador **procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado para fijar el importe de la indemnización o realizar la prestación.**

D) **Una vez pagada la indemnización, el Asegurador podrá reclamar a terceros que sean responsables del daño. El Asegurado debe salvaguardar ese derecho del Asegurador.**

CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 16º, 17º, 18º, 19º, 32º, 38º, 39º y 43º.

### 5º. 5. Otras cuestiones de interés

A) Principio de la buena fe.

La ley prevé diversas situaciones que cuando se producen **van en contra del interés del propio Asegurado, ya que están sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato, o con consecuencias tales como su impugnación, la exención de la obligación de indemnización e incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurador.**

En general, tales situaciones se producen cuando el Tomador del Seguro o el Asegurado **actúan con dolo o mala fe o con culpa grave; cuando el Tomador del Seguro fija sumas aseguradas insuficientes o realiza declaraciones incorrectas; cuando se ocultan datos; cuando no se coopera en las tareas de salvamento y, en resumen, cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro.**

B) Comunicaciones entre las partes.

**Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito.**

Cuando el Tomador del Seguro o el Asegurado **se dirijan al Asegurador**, pueden hacerlo **a su domicilio social o al de sus sucursales.** Tales comunicaciones pueden hacerlas **personalmente o bien a través de un Corredor de Seguros que medie en el contrato.** El Asegurador se dirigirá al **último domicilio que conozca del Tomador del Seguro o del Asegurado.**

C) Prescripción de acciones.

Las **acciones para exigir derechos** derivados del contrato prescriben a los **dos años.**

D) Consultas y aclaraciones sobre incidencias:

Las consultas y aclaraciones que se puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión del contrato se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

1. El Mediador de Seguros, AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASE teléfono 902114611, e-mail [aon.administracion@aon.es](mailto:aon.administracion@aon.es), o dirección postal ROSARIO PINO (A/A IGNACIO LEYVA) 14, 28020 MADRID.
2. El Centro de Atención Telefónica de la Compañía 900 300 250, de 8'15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas, de lunes a viernes laborables o a través de su web [www.allianz.es](http://www.allianz.es).  
Línea para Reclamaciones: 900 225 468

#### **E) Departamento para la Defensa del Cliente:**

Para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos puede usted dirigirse a la compañía, de conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, a través de las siguientes vías: C/Tarragona, 109 - 08014 Barcelona - Apartado de correos nº38, 08080 de Barcelona - email: [ddc@allianz.es](mailto:ddc@allianz.es) - [www.allianz.es](http://www.allianz.es), así como en cualquier oficina de la Compañía abierta al público.

De conformidad con el Reglamento que se encuentra a su disposición en la web y en las oficinas de la compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta dentro del plazo máximo señalado en este último.

Denegada la admisión de la queja o reclamación, desestimada su petición, total o parcialmente, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación o queja ante el departamento para la defensa del cliente sin que haya sido resuelta, podrá presentar su queja o reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en Paseo de la Castellana número 44, 28046. Madrid

#### **F) Litigios sobre el contrato:**

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado de acuerdo con el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

#### **G) Restricción por sanciones económicas internacionales:**

Esta póliza no otorga cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que esta cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.





INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
<b>Responsable</b>	Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
<b>Categorías de datos que podemos tratar</b>	Datos identificativos, de contacto, relativos a sus características personales o circunstancias sociales y familiares o sociodemográficos, datos económicos y financieros, datos sobre el riesgo asegurado y datos relativos a su salud.
<b>Finalidades</b>	Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades (i) atender su solicitud de contacto y ponernos en contacto contigo (ii) realización de valoraciones, selección, comprobación y tarificaciones de riesgo para el cálculo de la prima; (iii) contratación, mantenimiento, desarrollo y control del seguro o plan de pensiones contratado; (iv) prevención del fraude a través de la consulta y cesión de datos a ficheros de prevención del fraude; (v) prevención de la morosidad y valorar la solvencia patrimonial de nuestros asegurados a través de la consulta a ficheros de solvencia crediticia; (vi) llevar a cabo las comprobaciones correspondientes conforme a lo establecido en la legislación en materia de prevención de capitales y financiación del terrorismo; (vii) elaboración de perfiles con fines actuariales y análisis de mercado (viii) mercadotécnica directa a través de la creación de un perfil comercial para determinar cuáles son sus preferencias e intereses; (ix) con fines publicitarios y de prospección comercial a través del envío de comunicaciones comerciales de productos propios y sobre productos y servicios del resto de entidades del Grupo Allianz; (x) realización de los test de exigencias y necesidades así como de idoneidad para la determinación de sus exigencias, necesidades, conocimientos y experiencia antes de la contratación de un producto; (xi) mejorar su experiencia y satisfacción como cliente a través de encuestas o estudios de mercado; (xii) anonimización de sus datos que tratamos; así como (xiii) realización de ejercicios de prevención y análisis de vulnerabilidades.
<b>Procedencia de sus datos</b>	Hemos obtenido sus datos de su distribuidor de seguros, tales como su agente o corredor de seguros (en caso de disponer de él).
<b>Derechos</b>	Acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos; limitación u oposición a su tratamiento, de acuerdo con las indicaciones contenidas en la información adicional.
<b>Información adicional</b>	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <a href="https://www.allianz.es/privacidad-seguridad">https://www.allianz.es/privacidad-seguridad</a>

El Tomador ha consentido el uso de sus datos personales para:

- Fines publicitarios y de prospección comercial.  
NO
- Cesión a las demás entidades del GRUPO Allianz en España (consultables en [www.allianz.es](http://www.allianz.es)), para informarle, por cualquier medio, sobre las oportunidades de contratación de seguros y servicios financieros o relacionados con éstos y, que puedan ser de su interés.  
NO
- Toma de decisiones automatizadas para la elaboración de un "perfil comercial" en base a la información facilitada.  
NO

## CLÁUSULA FINAL

El Tomador y/o asegurado del Seguro reconoce haber recibido, leído y comprobado esta póliza de Contrato de Seguro de Allianz Responsabilidad Civil, que consta de 17 páginas y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas y, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de la cobertura juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros automatizados. Asimismo, el Tomador del Seguro declara haber contestado de buena fe a las preguntas que permiten a la Compañía realizar la valoración del riesgo y presentarle una oferta que se ajuste a sus

exigencias y necesidades, por lo que, tras analizar la información con carácter previo a la contratación, el tomador solicita que sea emitida la póliza para proceder acto seguido a su aceptación y al pago de la prima.

Igualmente, el Tomador del Seguro declara que los datos que ha suministrado son ciertos, no habiendo ocultado u omitido circunstancias que puedan influir en la aceptación del riesgo, cuya responsabilidad asumen íntegramente a los efectos de lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. De la misma forma, se compromete a comunicar al Asegurador, tan pronto le sea posible, cualquier otra circunstancia que pueda afectar al riesgo asegurado.

Por último, el Tomador de Seguros declara haber recibido la información previa a la contratación de la póliza relativa a la protección al asegurado estipulados en el Capítulo VII y Capítulo VI de la Ley 25/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras y del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras respectivamente, así como la información

Recibida mi copia y aceptado el  
contrato en todos sus términos y condiciones,  
El Tomador  
**FED.DE AUTOMOV. DE CASTILLA Y**

contemplada en el Capítulo VI de la normativa de distribución de seguros y reaseguros.

Ambas partes consideran el texto del presente contrato como un todo indivisible, así como que las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Suplementos y/o Apéndices que se emitan, constituyen la Póliza no teniendo validez ni efecto por separado, otorgando, así, su pleno consentimiento en MADRID 10 Enero 2025.

Aceptamos el contrato en todos  
sus términos y condiciones,  
**Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros,  
S.A.**



¿Aún no conoces las acciones que lleva a cabo Allianz Seguros para hacer un mundo más sostenible y crear un futuro mejor? Visita la siguiente página:  
[https://www.allianz.es/sostenibilidad.html?utm\\_source=interno&utm\\_medium=1430](https://www.allianz.es/sostenibilidad.html?utm_source=interno&utm_medium=1430)





**Allianz Compañía de Seguros  
y Reaseguros, S.A.**

Atención al Cliente  
Tel. 900 300 250

**[www.allianz.es/eCliente](http://www.allianz.es/eCliente)**



Certificado de Calidad  
en el diseño y contratación  
de seguros y la gestión  
de siniestros.



Su mediador de seguros en Allianz

**AON**

**AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASE**  
Corredor de Seguros. N° DGS J0107

ROSARIO PINO (A/A IGNACIO LEYVA) 14  
28020 MADRID  
Tel: 902114611

[aon.administracion@aon.es](mailto:aon.administracion@aon.es)

Contigo de la A a la Z

**Allianz**